



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-01-485079

Tipo: Salida Fecha: 18/09/2017 10:58:27 AM
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LI
Sociedad: 813000898 - CASAMOTOR S.A.S. EN Exp. 42350
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-013392

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Casamotor S.A.S

Proceso

Reorganización

Asunto

Artículo 116 Constitución Política
Artículos 6, 20, 24 Ley 1116 de 2006
Artículo 32, Ley 1429 de 2010

Promotor

Rene Arturo Ramírez González

Expediente

42350

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2017-01-331951 de 20 de junio de 2017, la Alcaldía de Ibagué, Secretaría de Hacienda – Grupo Tesorería –, elevó consulta acerca de si es posible que la concursada, como agente retenedor, incluya en el proceso de reorganización como activos o pasivos, los dineros derivados del Impuesto a la Sobretasa a la gasolina. Sustentó su solicitud en la oposición a la diligencia de secuestro realizada por Lady Johana Londoño Bonilla, quien les informó que la sociedad Casamotor S.A.S. está en proceso de reorganización desde el 8 de mayo de 2017.
2. A través de memorial 2017-01-338646 de 23 de junio de 2017, la Dirección de Tesorería –Grupo de cobro coactivo de la Alcaldía Municipal de Ibagué, aportó copia del Auto 1034-02-43847 que resolvió, entre otras cosas, la oposición al secuestro. Allí se ordenó continuar con la diligencia sobre el bien inmueble propiedad de la concursada, identificado con matrícula inmobiliaria 357-61826.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Esta Superintendencia ejerce funciones jurisdiccionales, en atención a la autorización contenida en el artículo 116 de la Constitución Política, desarrollada por el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, en los procesos de resolución de la insolvencia, por lo que les compete a las partes y al juez sujetarse a las pautas y reglas procesales dispuestas.
2. En consecuencia, no le es dable a este Despacho absolver consultas precisas provenientes de sujetos de los procesos, pues ello escapa a las funciones judiciales que le fueron asignadas. Con todo, es necesario dejar dicho que, conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, no se podrá admitir ni continuar proceso de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra la deudora por obligaciones causadas con anterioridad a la admisión al proceso de reorganización; aquellas actuaciones adelantadas luego de esta fecha, son nulas absolutamente, y así debe ser declarado por el juez o funcionario competente.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

2/2
AUTO
2017-01-485079
CASAMOTOR S.A.S. EN REORGANIZACION

De otro lado, el artículo el artículo 24 *ejúsdem* dispone que todas las obligaciones causadas antes del inicio del proceso de reorganización, deben ser calificadas, graduadas y se les deben asignar derechos de voto. La referida determinación tiene como principal propósito definir las acreencias que serán atendidas en los términos del acuerdo de reorganización, su prelación, preferencia y poder de decisión.

El régimen concursal excluyó una serie de obligaciones de los efectos antes referidos, discriminadas en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, las cuales deben pagarse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización so pena de que el mismo no pueda ser confirmado. En consecuencia, corresponde al Juez o funcionario de conocimiento del proceso ejecutivo o coactivo, verificar si se cumplen los presupuestos para remitir los procesos para su incorporación al concurso de acreedores a fin de que las acreencias allí reclamadas sean atendidas en los términos del acuerdo de reorganización que celebre la concursada con sus acreedores.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

RESUELVE

Primero. Rechazar por improcedente la petición elevada por la Directora del Grupo de Tesorería de la Alcaldía Municipal de Ibagué - Secretaría de Hacienda.

Segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir a la Alcaldía Municipal de Ibagué, Secretaría de Hacienda – Grupo Tesorería, copia de esta providencia una vez notificada en estados, al correo electrónico cobrocoactivo@ibague.gov.co.

Tercero. Los memoriales materia de esta providencia serán agregados a la carpeta de actuaciones para conocimiento de las partes.

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad. 2017-01-331951, 2017-01-338646

JUANSSF – L.4524